

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué (Tolima), Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Clase de proceso : PERTENENCIA
Demandante : MIRYAM ARIL DE ROBAYO
Demandado : LUCILA HERNANDEZ Y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación : 73001-31-03-002-2018-00160-01

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, asimismo de la Agencia de Desarrollo Rural visto a folio 126 a 135, fotografías de la valla allí impuesta en la fachada del inmueble visto a folio 114 a 125 C1., para los fines pertinentes.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de emplazamiento que hace la parte actora de las personas que se crean con derechos y personas inciertas e indeterminadas, en consecuencia el Juzgado accede al mismo, que debe formalizarse en debida forma a la parte demandada, conforme lo prevé el art. 108 del C.G.P, en concordancia con el art. 293 del C.G.P, efectúese la publicación en la plataforma TYBA, al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por secretaria realizase la publicación respectiva, en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

1944

Memorial - Rad.: 73001310300220180016001

SYS Colectivo de Abogados . <sscolectivodeabogados@hotmail.com>

Mié 29/09/2021 17:29

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ibagué, 29 de septiembre de 2021

Señores,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Email: j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Ref.: Proceso de Pertenencia

Demandante: Myriam Abril de Robayo

Demandados: Lucila Hernández y Otros.

Rad.: 73001310300220180016001

● **YURY MARCELA SILVA HERRERA**, identificada civil y profesionalmente con Cédula de Ciudadanía Numero 1.110.467.179 de Ibagué (T), Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 194.299 del C. S. de la Jud., obrando como apoderada de la parte actora, respetuosamente me permito allegar escrito PDF contentivo de cumplimiento del Auto 17 de agosto de 2021, así como el comprobante de recibo de los oficios previamente retirados del Juzgado Nos: 2370, 2371, 2372, 2416 (inscripción de demanda), 2417, 2418 y 2419.

Sin otro particular y agradeciendo su valiosa atención.

Atentamente,

YURY MARCELA SILVA HERRERA

C.C. 1.110.467.179 de Ibagué (T)

T.P. 194.299 del C.S. de la Jud.

● **Notificaciones electrónicas:** sscolectivodeabogados@hotmail.com

S. & S. Colectivo de Abogados



Ibagué (T): Carrera 2 No. 8-08 Oficina 202 Edif. Coopjudicial
Teléfonos: (8) 2 632565 – 310 786 3131 – 317 414 5188 – 316 398 3616
E-mail: sscolectivodeabogados@hotmail.com



Libre de virus. www.avast.com



115

Ibagué, 29 de septiembre de 2021

Señores,
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Email: j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Ref.: Proceso de Pertenencia
Demandante: Myriam Abril de Robayo
Demandados: Lucila Hernández y Otros.
Rad.: 73001310300220180016001

YURY MARCELA SILVA HERRERA, identificada civil y profesionalmente con Cedula de Ciudadanía Numero 1.110.467.179 de Ibagué (T), Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 194.299 del C. S. de la Jud., obrando como apoderada de la parte actora, respetuosamente me permito allegar la siguiente documentación:

- **Oficio No. 2370** de fecha 30 de agosto de 2021, con destino a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, con comprobante de recibido No. 20216001147712, fechado 21 de septiembre de 2021.
- **Oficio No. 2371** de fecha 30 de agosto de 2021, con destino a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, con comprobante de recibido No. 3502021ER04795, fechado 21 de septiembre de 2021 hora: 10:34:37 - ORIP/COORDINADOR JURÍDICO /LUZ.
- **Oficio No. 2372** de fecha 30 de agosto de 2021, con destino a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, con comprobante de recibido No. 2021-631-037442-2, fechado 21 de septiembre de 2021 hora: 16:16, funcionario: Wilmer Arciniegas.
- Comprobante de solicitud de registro de documentos No. 61000170147 con radicación No. 2021-350-6-20322 por valor de \$21.000 y solicitud de certificado de tradición No. 61000170148 y radicación No. 2021-350-1-98697 por valor de \$17.000 fechados 21 de septiembre de 2021 para el folio de matrícula No. 350-1501, conforme **oficio No. 2416** de fecha 30 de agosto de 2021, con destino a INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

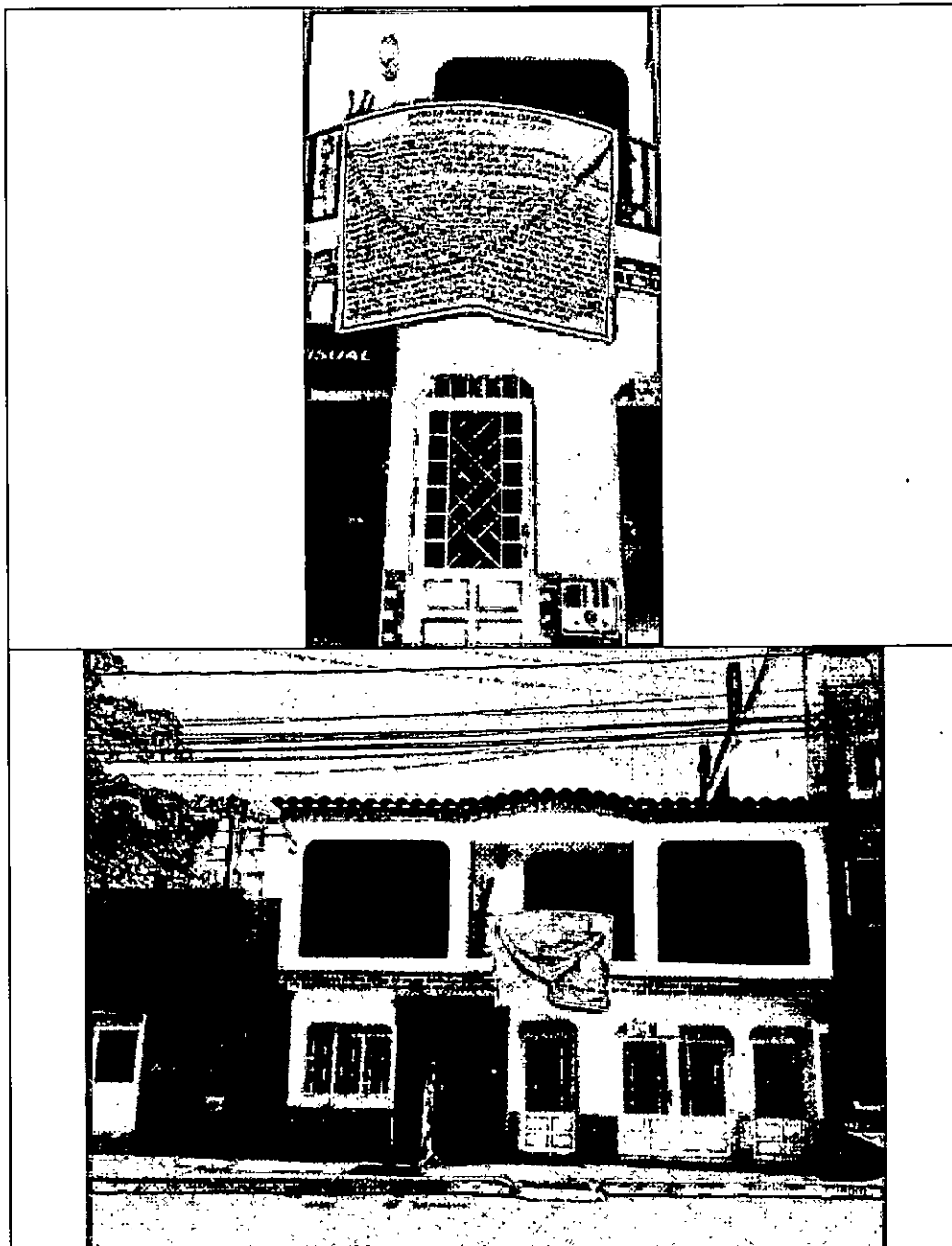
De esta manera, se da cumplimiento al numeral **quinto** del Auto fechado 17 de agosto de 2021.

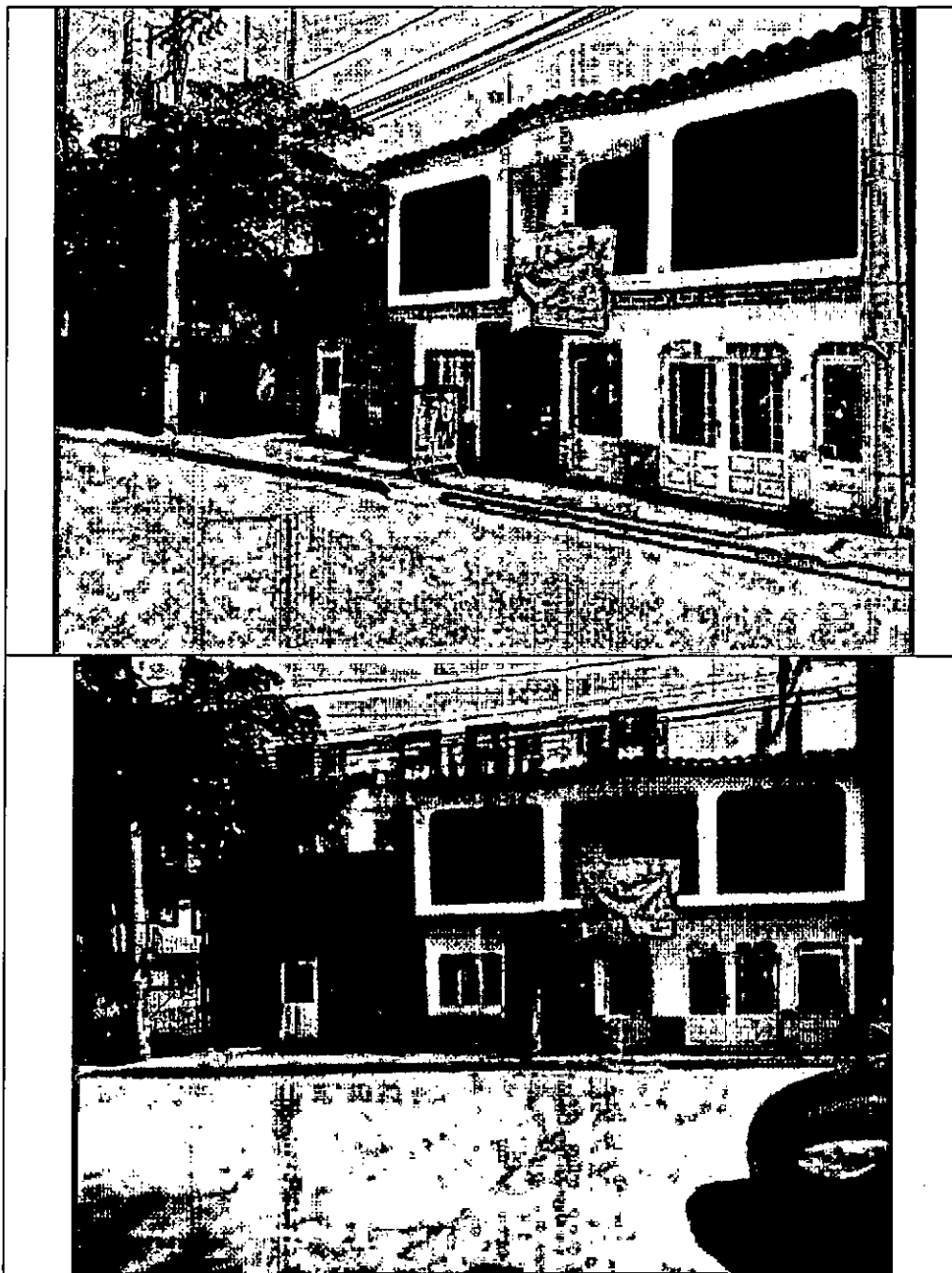
- **Oficio No. 2417** de fecha 30 de agosto de 2021, con destino a la PERSONERÍA MUNICIPAL O DISTRITAL, con comprobante de recibido No. 2021-10-5041, fechado 21 de septiembre de 2021 hora: 10:40:55, funcionario: Elkin Espitia.
- **Oficio No. 2418** de fecha 30 de agosto de 2021, con destino al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, con comprobante de recibido No. 2621DTT-2021-0003341-ER-000, CASO: 176172, fechado 22 de septiembre de 2021.
- **Oficio No. 2419** de fecha 30 de agosto de 2021, con destino a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, con comprobante de recibido No. 20213580086161, fechado 21 de septiembre de 2021 hora: 10:07:25, funcionario: Luis Herrera - Unidad Técnica Territorial Ibagué.

Página 1 de 5

En ese orden, se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral **cuarto** del Auto fechado 17 de agosto de 2021.

De otra parte, se da cumplimiento a lo requerido en los numerales **sexto, séptimo y octavo** del Auto fechado 17 de agosto de 2021, esto es, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, conforme lo dispone el artículo 14 numeral 3 inciso primero de la ley 1561 de 2012.





En lo que respecta al numeral **décimo** no existe incumplimiento alguno por la parte actora, comoquiera que, al Auto fechado 29 de agosto de 2018 se le dio cumplimiento oportunamente, tal como se demuestra a continuación:

- El 29 de agosto de 2018 el juzgado Primero Civil Municipal ordenó: 1) anexar a la demanda la prueba del estado civil, bajo la gravedad del juramento de mi representada y 2) requerir al IGAC para que certificara el avalúo catastral del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-1501 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué (folio 37)

- El 11 de septiembre de 2018 se retiró por la aquí suscrita, el oficio No. 2011 de fecha 05 de septiembre de 2018 dirigido al IGAC (folio 38).
- El 11 de septiembre de 2018 se retiró por la aquí suscrita, el oficio No. 2012 de fecha 05 de septiembre de 2018 dirigido a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (folio 39).
- El 11 de septiembre de 2018 se retiró por la aquí suscrita, el oficio No. 2010 de fecha 05 de septiembre de 2018 dirigido al INCODER (folio 40).
- El 11 de septiembre de 2018 se retiró por la aquí suscrita, el oficio No. 2007 de fecha 05 de septiembre de 2018 dirigido al COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO (folio 41).
- El 11 de septiembre de 2018 se retiró por la aquí suscrita, el oficio No. 2006 de fecha 05 de septiembre de 2018 dirigido al PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (folio 42).
- El 11 de septiembre de 2018 se retiró por la aquí suscrita, el oficio No. 2005 de fecha 05 de septiembre de 2018 dirigido al REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS (folio 43).
- El 11 de septiembre de 2018 se retiró por la aquí suscrita, el oficio No. 2001 de fecha 05 de septiembre de 2018 dirigido al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÓN CODAZZI (folio 44).
- El 18 de septiembre de 2018, la aquí suscrita apoderada, aportó al despacho: 1) declaración extrajuicio conforme a requerimiento efectuada ante la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué, 2) así como las constancias de recibido de los oficios 2001, 2006, 2011 y 2012 del 05 de septiembre de 2018. (folios 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53).
- El 26 de septiembre de 2018, la aquí suscrita apoderada, aportó al despacho: 1) constancia de recibido del oficio 2005 del 05 de septiembre de 2018 y así mismo, se devolvió al Juzgado los Oficios No. 2007 de fecha 05 de septiembre de 2018 dirigido al COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, por no existir dicha oficina. (folios 56, 57, 58).
- El 27 de septiembre de 2018 mediante auto el juzgado emite pronunciamiento.
- Mediante auto fechado 04 de diciembre de 2018 (folio 68) el juzgado pone en conocimiento respuesta del IGAC (folio 67) el cual solicitaba certificado de tradición actualizado, copia escritura, copia impuesto predial y la inscripción del predio.
- El 25 de abril de 2019 se retiró por la aquí suscrita, el oficio No. 852 de fecha 22 de abril de 2019 dirigido al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÓN CODAZZI, entregado el día 08 de mayo de 2019 al IGAC con el lleno de documentos por ellos solicitado (folio 69).
- El 26 de agosto de 2019 la suscrita apoderada solicito requerir al IGAC para que

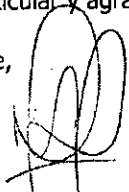
emitieran pronunciamiento referente al oficio No. 852 de fecha 22 de abril de 2019. (folio 71), requiriéndose mediante auto fechado 03 de septiembre de 2019 (folio 72), elaborándose para ello el Oficio No. 2332 de septiembre 10 de 2019, retirado por la aquí suscrita el 18 de septiembre de 2019 (folio 73) entregado al IGAC el 04 de octubre de 2019 (folio 75) conforme escrito a ustedes allegado (folio 74).

- El 14 de enero de 2020 la suscrita apoderada solicito requerir al IGAC para que emitieran pronunciamiento referente al oficio No. 852 de fecha 22 de abril de 2019. (folio 71) y Oficio No. 2332 de septiembre 10 de 2019 (folio 73), requiriéndose mediante auto fechado 21 de enero de 2020 (folio 77), elaborándose para ello el Oficio No. 213 de enero 31 de 2020 (folio 78) entregado al IGAC el 12 de febrero de 2020 (folio 80) conforme escrito a ustedes allegado (folio 79).
- El 07 de abril de 2020 el IGAC mediante correo electrónico remitió respuesta al Juzgado (folios 82, 83, 84 y 85)
- El 09 de septiembre de 2020 la aquí suscrita solicito dar continuidad al proceso en atención a la respuesta rendida por el IGAC (Folio 91)
- Mediante auto fechado 03 de noviembre de 2020, se ordena requerir al IGAC a fin de que diera respuesta en debida forma a lo ordenado en auto fechado 29 de agosto de 2018 (oficio 2011) vista a folio 38 (folio 92)
- El 03 de agosto de 2021 se solicitó requerir al IGAC, así como dar trámite al procedimiento que rige la Ley 1561 de 2012 (folio 102).
- Y fue solo hasta el 17 de agosto de 2021, que se admitió la demanda, pese de haberse cumplido con el lleno de requisitos, desde el mes de septiembre del año 2018.

Por último, conforme lo describe el artículo 293 del C.G.P.¹ reiteramos desconocer el paradero de aquel o aquellos que se crean con derecho sobre el asunto que describe el encabezado del presente documento, por lo que, solicitamos **continuar con el emplazamiento para la notificación personal atendiendo los lineamientos que describe el artículo 10 del Decreto 806 de 2020²**.

Sin otro particular y agradeciendo su valiosa colaboración.

Atentamente,



YURY MARCELA SILVA HERRERA
C.C. 1.110.467.179 de Ibagué (T)
T.P. 194.299 del C.S. de la Jud.

Notificaciones electrónicas: sscolectivodeabogados@hotmail.com

¹ Artículo 293. *Emplazamiento para notificación personal.* Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

² Artículo 10. *Emplazamiento para notificación personal.* Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

118

JUEZADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
INAGUE PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 003
TEL 2614248
Correo electrónico: 01comsalib@ceadai.ramajudicial.gov.co

OFICIO No 2370

30 de Agosto de 2021

Rad. 2021600144 77
Fecha: 21-Sep-2021
Folio 1

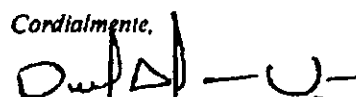
Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Ciudad

REFERENCIA RAD.73001-40-03-001-2018-00160-01
PROCESO VERRA, ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE MIRYAM ABRIL DE ROHAYO c.c.No.43.578.767
DEMANDADA LUK'ILA HERNANDEZ c.c.No.28.547.317
Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante autos del 17 de Agosto de 2021, ADMITIO la demanda de la referencia, dentro de la cual obra matrícula inmobiliaria No.350-1501, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones - en la forma y para los fines previstos en el inciso segundo numeral 2 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012

Al contestar digitar el número de radicación del proceso y nombres de las partes, de lo contrario se tendrá por NO recibida

Cordialmente,


DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario



Fecha: 21/09/2011 10:34:37 a.m.
Dígitos: 1 Anexos: 0



Superintendencia
de Notariado
y Registro

Origen: JUZGADO PRIMER CIVIL MUNICIPAL /
Destino: OFICINA DE REGISTRO / JUZ

3502021ER04795

JUZGADO PRIMER CIVIL MUNICIPAL
IRACUN PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
TEL: 2614318

Correo electrónico: j03compaliba@cendel.ramajudicial.gov.co

OFICINA 603

Señor Abogado

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Ciudad

REFERENCIA RAD. 73001-10-03-001-2018-00160-01
PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE MIRYAM ABRIL D. ROAYO c.c No 45 378 767
DEMANDADA LUCILA HERNANDEZ c.c No 29 547 317
Y PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante autos del 17 de Agosto de 2021, ADMITIO la demanda de la referencia, dentro de la cual obra matrícula inmobiliaria No 250-1501, para que, si lo consideran pertinente, hagan las diligencias a que haya lugar en el ámbito de sus funciones en la forma y para los fines previstos en el inciso segundo numeral 2 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

Al contestar, indicar el número de radicación del proceso y nombres de las partes, de lo contrario se tendrá por NO recibida

Atentamente,

DIEGO ALEXANDER PULINA
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
TEL 2614248

Correo electrónico j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

017010 No2372

30 de Agosto de 2021

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
Cúcuta

REFERENCIA RAD.73001-40-03-001-2018-00160-01
PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DEL 2012
DEMANDANTE MIRYAM ABRIL DE ROBAYO c.c No 43 578 767
DEMANDADA LUCILA HERNANDEZ c.c No 28 547 317
Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial
mediante autos del 17 de Agosto de 2021, ADMITIO la demanda de la
referencia, dentro de la cual obra matrícula inmobiliaria No 350-1591
para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que tiene
lugar en el ámbito de sus funciones en la forma y para los fines previstos
en el inciso segundo numeral 2 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012

Al contestar digitar el número de radicación del proceso y nombres de
las partes, de lo contrario se tendrá por NO recibida.

Cordialmente,


DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario



RECIBIDO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
CÚCUTA
30/08/2021

170140

NO. MATRICULA: 2021-350-4-30000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LUIS MARCELO SILVA
OFICIO NO. 0016 DE 10/02/2021 CUITADO PRIMER DIAL MUNICIPAL DE BAGUE
MATRICULAS: 350-1504
ACTOS A REGISTRAR:

DE: 10/02/2021 A: 10/02/2021
DE: 10/02/2021 A: 10/02/2021

TIPO DE ACTO: 1
VALOR: 17.000
CANTIDAD: 1

Redebarr

REP. COLOMBIA
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
REVAL SNR IBAGUE
AVE FERROCARRIL 42 111
BAGUE, NARIÑO
NÚMERO: 01907
RECAUDO
CONTRIBUCIÓN: 17000
DE: 10/02/2021
REP. COLOMBIA

DUPLICADO

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. No
se le informa en este documento
correcta. Para recibir este documento
01000012345. Conservar este documento
correcto.

*** COMERCIO ***

170140

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

REVAL SNR IBAGUE

El presente Despacho Judicial es emitido en el marco de la Ley 1561 de 2012, en virtud de la cual se crea el Despacho Judicial y se define su estructura y funcionamiento.

Despacho 7021-10-5043

El presente Despacho Judicial es emitido en el marco de la Ley 1561 de 2012, en virtud de la cual se crea el Despacho Judicial y se define su estructura y funcionamiento.

El presente Despacho Judicial es emitido en el marco de la Ley 1561 de 2012, en virtud de la cual se crea el Despacho Judicial y se define su estructura y funcionamiento.

El presente Despacho Judicial es emitido en el marco de la Ley 1561 de 2012, en virtud de la cual se crea el Despacho Judicial y se define su estructura y funcionamiento.

El presente Despacho Judicial es emitido en el marco de la Ley 1561 de 2012, en virtud de la cual se crea el Despacho Judicial y se define su estructura y funcionamiento.

BOGOTÁ PRIMERA CIUDAD MUNICIPAL
IBATÉ PALACIO DE JUSTICIA CIVIL Y PENAL
1111001

Correo electrónico: palacibate@cejor.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ PRIMERA CIUDAD MUNICIPAL

BOGOTÁ PRIMERA CIUDAD MUNICIPAL

Señores

PRIMERA CIUDAD MUNICIPAL O DISTRITAL
Código

REFERENCIA RAD 73001-40-03-001-2018-09160-01
FECHA VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE MIRIAM ABRIH DE ROBAYO c.c. No 45 578 767
DEMANDADA LUCILA HERNANDEZ c.c. No 29 547 317
Y PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial, en la parte autos del 17 de Agosto de 2021, ADMITIO la demanda de la referencia, dentro de la cual obra matrícula inmobiliaria No.350-1301, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones en la forma y para los fines previstos en el inciso segundo numeral 2 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012

Al contestar indicar el número de radicación del proceso y nombres de los partes de la causa se tendrá por NO recibida

Contestando

DRA. ALEXANDER GUERRA CHICA
Secretaria



9621DTT-2021-0003341-ER-000.

Caso= 176172

22-09-21

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CAGUE PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 103
TEL.2514243

Centro Electrónico del Poder Judicial, caguetel@poderjudicial.gub.cu

OFICIO No2418

30 de Agosto de 2021

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Ciudad

REFERENCIA RAD.73001-40-03-001-2018-00163-01
PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE MIRYAM ABRIL DE ROYAYO c.c.No.45.578.767
DEMANDADA LUCILA HERNANDEZ c.c.No.28.547.317
Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Convidadamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante autos del 17 de Agosto de 2021, ADMITIO la demanda de la referencia, dentro de la cual obra matrícula inmobiliaria No.350-1501; para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones en la forma y para los fines previstos en el inciso segundo numeral 2 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012

Al contestar declarar el número de radicación del proceso y nombres de las partes, de lo contrario se tendrá por NO recibida

Cordialmente,


DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario





2021050008157

ACTA
2021-08-17-00115 - Guard Rad. LUIS HERRERA
UNIDAD TECNICA TERRITORIAL - BAGUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BAGUE PALACIO DE JUSTICIA HERMINA
TEL. 00506 23547317

Correo electrónico: j01municipalbague@ramajudicial.gub.ve

07-07-2022

2022-08-17-00115

Sumaria
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
Ciudad

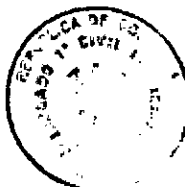
REFERENCIA RAD.73001-40-03-001-2018-00160-01
PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE MIRIAM ABRIL DE ROAYO c.c No 43.578.767
DEMANDADA LUCILA HERNANDEZ c.c No 23.547.317
Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

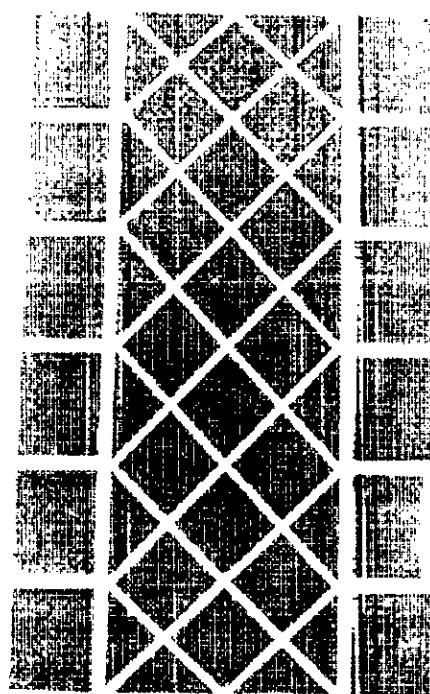
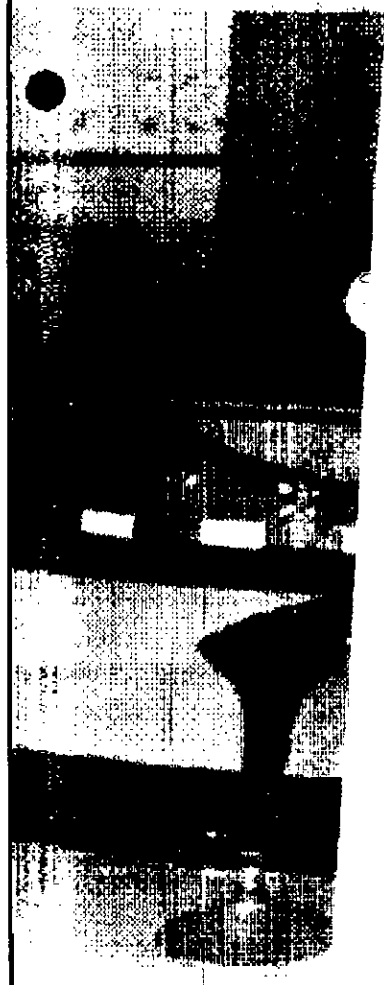
Comeditamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante autos del 17 de Agosto de 2021, ADMITIO la demanda de la referencia, dentro de la cual obra matricula inmobiliaria No.350-1501 para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones en la forma y para los fines previstos en el inciso segundo numeral 2 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012

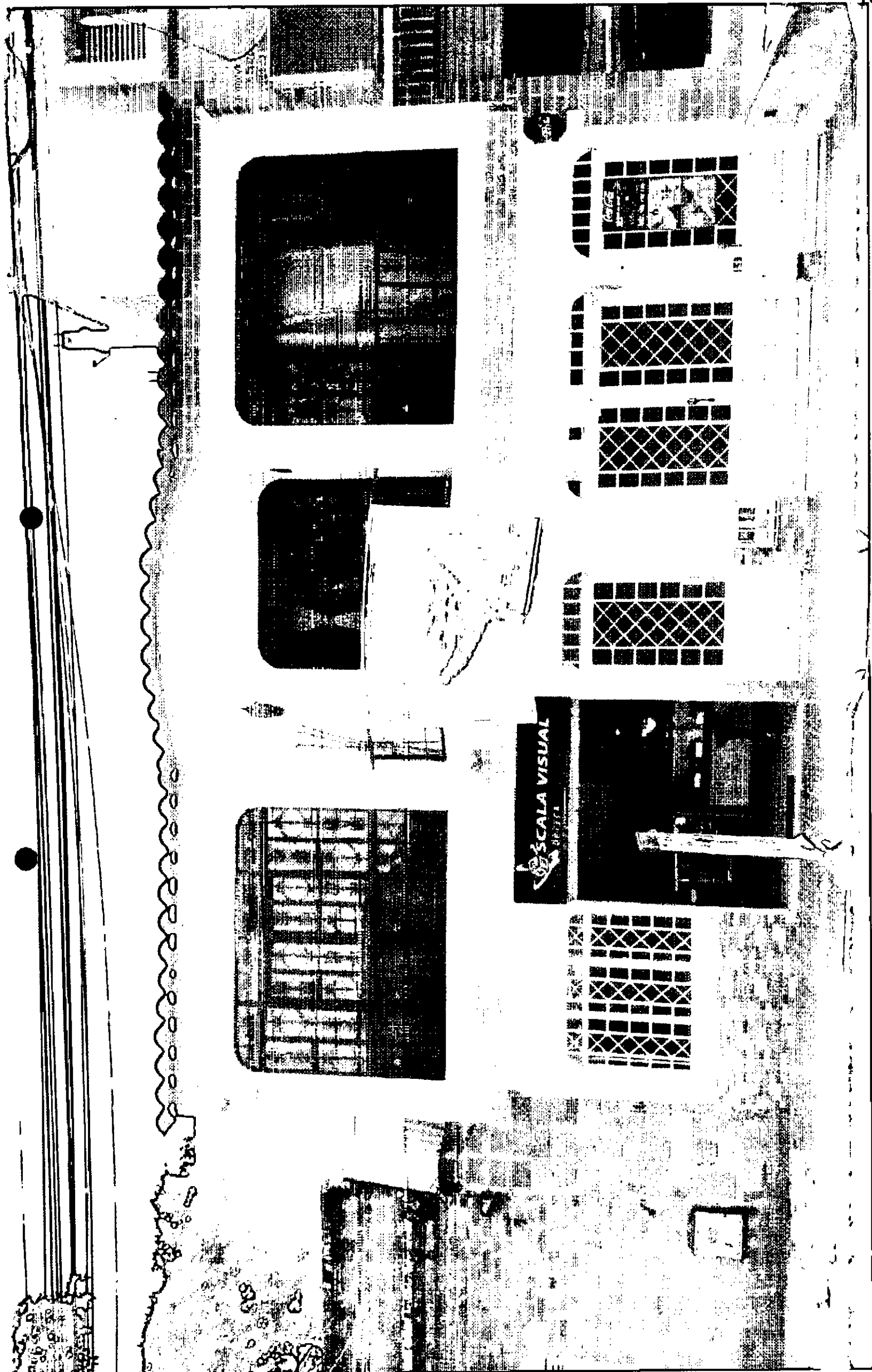
Al contestar indicar el número de radicación del proceso y nombre de las partes, de lo contrario se tendrá por NO recibida

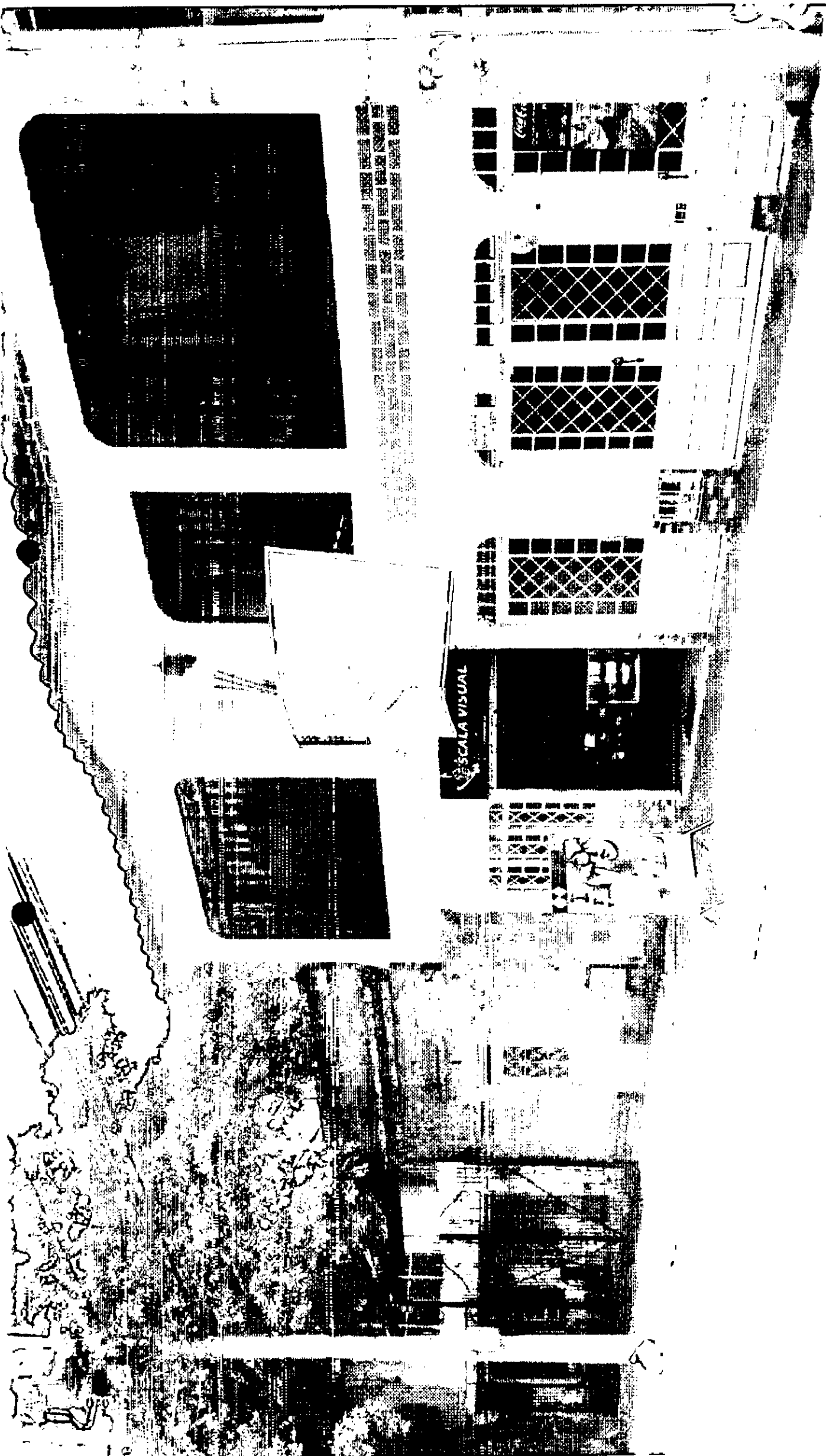
Cordialmente,


ALEXANDER URIBE CHICA
Notario











RESPUESTA OFICIO No 2419 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2021, RADICADO ADR
20216100086161 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

2018-160-01

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@adr.gov.co>

Vie 01/10/2021 13:24

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Eduardo Alberto Uricoechea Torres <eduardo.uricoechea@adr.gov.co>; Diana Pilar Diaz Torres <diana.diaz@adr.gov.co>

Buenos días, reciban un cordial saludo por parte de la Agencia de Desarrollo Rural;

Desde la Oficina Jurídica se remite el oficio 20212100068242 de 28 de septiembre de 2021.

Asunto: Respuesta oficio No 2419 del 30 de agosto de 2021, radicado
ADR 20216100086161 de fecha 21 de septiembre de 2021.

Agradecemos confirmar el recibido de este correo

Cordialmente,

Notificaciones Judiciales

Agencia de Desarrollo Rural (ADR)

E-mail: notificacionesjudiciales@adr.gov.co

PBX:

Síguenos en: Twitter @ADR_Colombia Facebook /AgenciaDesarrolloRuralCo

 ADR1

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por esta. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ADR.

The information contained in this message, and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ADR.



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 2 7 DEL 1 DE MARZO DE 2021 0 1 MAR. 2021

"Por la cual se lleva a cabo un Nombramiento Ordinario en la Planta de Personal"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por el artículo 11 numeral 23 del Decreto 2364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Dirección de Talento Humano certifica que analizada la hoja de vida y anexos de la señora **MARISOL OROZCO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.272.512 cumple con los requisitos de estudios y el perfil requerido para ejercer las funciones del empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06 ubicado en la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y demás normas.

Que para efectos de proferir el presente nombramiento se dio cumplimiento al principio de transparencia de acuerdo con el procedimiento establecido por el Decreto 4567 de 2011 y el Decreto 1083 de 2015, publicándose en la página web de la Presidencia de la República y de la Agencia de Desarrollo Rural, la hoja de vida de la señora **MARISOL OROZCO GIRALDO** ya identificada, los días 24, 25 y 26 de febrero de 2021.

Que la Secretaría General – Dirección Administrativa y Financiera de la ADR expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1921 del 5 de enero de 2021, que ampara el nombramiento ordinario objeto del presente acto administrativo para la vigencia 2021.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

En mérito de lo expuesto,

Resolución No. **027** de **01 MAR. 2021**

Hoja 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un Nombramiento Ordinario en la Planta de Personal"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ORDINARIO a la señora **MARISOL OROZCO GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.272.512 para desempeñar el empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06 ubicado en la Oficina Jurídica, de la planta global de empleos de la Agencia de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **01 MAR. 2021**

ANA CRISTINA
MORENO
PALACIOS
2021.03.02
07:43:46 -05'00'

ANA CRISTINA MORENO PALACIOS
Presidente



Aprobó: Cesar Augusto Castaño Jeramillo - Secretario General

Elaboró: Ana Beatriz Fuquen Vargas - Gestor T1 - 10 Dirección de Talento Humano

WASH

ACTA DE POSESIÓN No. 002

En Bogotá D.C., el 2 de marzo de 2021, se presentó al Despacho de la Presidencia, la señora **MARISOL OROZCO GIRALDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.272.512, con el fin de tomar posesión del empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06, asignado a la Oficina Jurídica de la planta global de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, al cual fue nombrada mediante Resolución No.027 del 1 de marzo de 2021, con efectos fiscales a partir de la fecha de la firma de la presente Acta.

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 141 del Decreto Ley 2150 de 1995, para esta posesión sólo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.



MARISOL OROZCO GIRALDO
La Posesionada



**ANA CRISTINA MORENO
PALACIOS**
Presidente ADR

República de Colombia



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0161 DE

(01 JUL. 2016)

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, la Ley 1739 de 2014, el Decreto 111 de 1996, el Decreto -Ley 2364 de 2015 y el Decreto 2452 de 2015

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Carta Política establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades algunas de sus funciones; e igualmente dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, están facultadas para, mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, e igualmente dispone que *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."*

Que de acuerdo con el artículo 12 de la misma ley, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la

04/07/16

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996 determina que las facultades de contratar y ordenar y ordenar el gasto que están en cabeza del jefe de cada órgano podrán delegarse en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces.

Que en materia de contratación pública el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, determina que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que mediante Decreto-Ley 2364 de 2015 el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que los numerales 3, 17, 21 y 23 del artículo 11 del Decreto No. 2364 de 2015 determina en cabeza del Presidente de la ADR las funciones de ejercer la representación legal de la Agencia y designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales; de ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia; de distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas y, de dirigir la administración del talento humano de la Agencia, distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio y ejercer la facultad nominadora, respectivamente.

Que la delegación de funciones administrativas como principio de la administración pública, tiene como finalidad descongestionar, facilitar y agilizar la gestión administrativa, en procura del interés general. En este sentido, con el fin de descongestionar el Despacho de la Presidencia de la ADR y garantizar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión pública, resulta necesario delegar unas funciones en el Vicepresidente de Gestión Contractual, el Secretario General y el Jefe de la Oficina Jurídica teniendo en cuenta la afinidad y complementariedad de las materias a delegar con las funciones a cargo de estas dependencias, establecidas en el Decreto-Ley 2364 de 2015.

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: - Delegar en el Vicepresidente de Gestión Contractual las siguientes funciones:

1.1 La ordenación del gasto de todos los procesos de contratación institucional sin límite de cuantía que se adelanten en la Agencia de Desarrollo Rural de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen.

1.2 La celebración de todos los contratos y/o convenios que requiera la Agencia, sin límite de cuantía, incluyendo sus modificaciones, liquidaciones, ejercicio de los poderes excepcionales, imposición de multas, exigibilidad de las garantías y resolución de los recursos a que haya lugar, así como los trámites y actos inherentes a los mismos de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen o adicionen.

1.3 La ordenación del gasto de todos aquellos gastos asociados a los proyectos misionales de la Agencia, tales como servicios públicos, concesiones de agua y otros que permitan el normal desarrollo de los proyectos.

1.4 Autorizar la celebración de contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual.

PÁRAGRAFO.-Las delegaciones de que trata el presente artículo se hacen sin perjuicio de aquellas efectuadas sobre ordenación de gasto a otros funcionarios para cada vigencia fiscal en materia de Cajas Menores, en los términos del inciso primero, del artículo segundo del Decreto 2768 de 2012.

ARTÍCULO 2º: - Delegar en el Secretario General las siguientes funciones en materia de administración de personal y comisiones de servicio:

2.1. Expedir los actos administrativos y ordenar el gasto en materia de administración de personal en relación con la nómina.

2.2. Expedir los actos administrativos y ordenar el gasto en materia de administración de personal que generen las situaciones administrativas o novedades de personal por concepto de otorgamiento y reconocimiento de descanso compensatorio, de pagos de horas extras, vacaciones, licencias por enfermedad o accidente laboral, licencia de maternidad, licencias por paternidad, licencias por luto, y de pago de liquidaciones.

2.3. Expedir los actos administrativos de retiro del servicio cuando estén motivados en situaciones relacionadas con el reconocimiento de la pensión de vejez o por muerte del funcionario.

2.4. Dar posesión a los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural.

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

2.5. Autorizar, conferir, reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de tiquetes aéreos de todos los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural, con cargo a los recursos del rubro destinado para tal fin.

2.6. Autorizar los viajes nacionales e internacionales de las personas vinculadas a la Agencia de Desarrollo Rural a través de Contratos de Prestación de Servicios, así como el pago de honorarios, gastos de desplazamiento y permanencia, tiquetes aéreos, terrestres y gastos de viaje con cargo a los recursos del rubro destinado para tal fin y previo visto bueno del supervisor.

2.7. Acreditar la inexistencia de personal de planta de conformidad con lo establecido en el Decreto 2209 de 1998.

PÁRAGRAFO.- De conformidad con el artículo 50 del Decreto 1950 de 1973 compete a la Dirección de Talento Humano efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos y calidades previa posesión de las personas que sean nombradas.

ARTÍCULO 3º.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

3.1. Representar judicial y extrajudicialmente a la ADR en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales la Entidad sea parte, tercero interesado o que esta deba promover, así como designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses en asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos.

3.2. Instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre de la Agencia de Desarrollo Rural ante las Entidades Públicas y Privadas cuando sea necesario en defensa de los intereses de la Agencia.

3.3. Notificarse personalmente o conferir poder para la notificación de autos y providencias dentro de los procesos judiciales donde sea parte la Nación - Agencia de Desarrollo Rural, así como de las actuaciones y resoluciones que se profieran en los procedimientos administrativos, donde sea parte o tercero interesado la Agencia.

3.4. Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación en relación con los asuntos que sean competencia de la Agencia de Desarrollo Rural y constituirse en víctima dentro de los procesos penales, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 4º.- Designar al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, como responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema Único de Información para la gestión jurídica del Estado, en los términos y para los efectos de que trata el artículo tercero del Decreto 1795 de 2007.

ARTÍCULO 5º.- Las funciones delegadas comprenden todas las actividades, gestiones y trámites inherentes para el cumplimiento de las mismas, de conformidad con la normatividad vigente.

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

ARTÍCULO 6°.- Los delegatarios deberán ejercer las funciones delegadas en el presente acto, conforme las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución y la Ley.

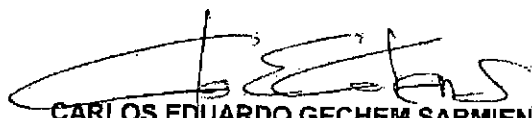
ARTÍCULO 7°.- En ejercicio de las facultades delegadas, el delegatario deberá presentar a solicitud del Presidente, un informe sobre la gestión delegada.

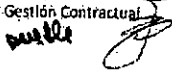
ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de la delegación prevista en el presente acto administrativo, el Presidente de la Agencia podrá reasumir las funciones y competencias delegadas en los casos que estime pertinente, sin que se entienda despojado de su competencia al delegatario en los demás casos, en atención a las necesidades específicas de la Entidad o por ausencia temporal del delegatario.

ARTICULO 9°.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **01 JUL. 2016**


CARLOS EDUARDO GECHEM SARMIENTO
PRESIDENTE

Elaboró: Gustavo Martínez P. - Vicepresidente de Gestión Contractual
Revisó: Gustavo Martínez P. - Vicepresidente de Gestión Contractual
Revisó: Rosa María Labridé - Secretaria General 

2100

Bogotá D.C., martes, 28 de septiembre de 2021



Al responder cite este Nro.
20212100068242

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Palacio de Justicia, oficina 603

Correo electrónico: 01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, Tolima

Radicación ADR	20213580086161 del 21 de septiembre de 2021
Proceso	Verbal Especial Ley 1561 de 2012
Demandante	Miryam Abril de Robayo
Demandados	Lucila Hernández y Personas Inciertas e Indeterminadas
Referencia Proceso	73001-40-03-001-2018-00160-01
Oficio No	2419 del 30 de agosto de 2021

MARISOL OROZCO GIRALDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.272.512, abogada con tarjeta profesional No. 153.271 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, según Resolución de nombramiento No. 027 de fecha 01 de marzo de 2021, Acta de Posesión No. 002 del 02 de marzo de 2021 y facultada mediante Resolución 016 del 1 de julio de 2016, documentos que anexo al presente escrito, me dirijo a su despacho con el propósito de pronunciarme dentro del proceso de la referencia.

Previo a manifestarnos de fondo frente al requerimiento citado en el asunto se hace necesario poner en conocimiento del Despacho el objeto misional y funciones de esta Entidad, para efectos de establecer la competencia de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, en los siguientes términos:

1. Mediante Decreto Ley 2364 de 2015, el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, definiendo como su objeto, el siguiente:

"Artículo 3. Objeto. El objeto de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como

"Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica"

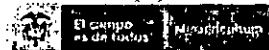
Calle 43 # 57 - 41 CAN Bogotá, Colombia

Línea de Atención

PBX: (57) - (1) - 7482227

www.adr.gov.co - @ADR_Colombia

atencionalciudadano@adr.gov.co



fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país."

2. Que el artículo 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, estableció las funciones de la Agencia de Desarrollo Rural, ADR las cuales son:

"Artículo 4°. Funciones. Son funciones de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), las siguientes:

1. Adoptar los planes de acción para la ejecución de las políticas de desarrollo agropecuario y rural integral, a través de la estructuración de proyectos estratégicos nacionales bajo los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Promover la elaboración y adopción de planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial en las entidades territoriales e instancias de integración territorial, y establecer los criterios para su formulación, con base en las políticas que defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los demás sectores administrativos.
3. Definir los criterios de formulación y estructuración de proyectos estratégicos nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, en términos de su viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. Formular, estructurar, cofinanciar y ejecutar proyectos estratégicos nacionales, así como aquellos de iniciativa territorial o asociativa, alineados a los planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial y a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. Establecer y definir las líneas de cofinanciación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial.
6. Definir criterios para la calificación y selección de los proyectos integrales a ser cofinanciados por la Agencia, acorde con los lineamientos de política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
7. Diseñar, adoptar y divulgar los instrumentos para la formulación, estructuración y adopción de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial y asistir a las entidades territoriales e instancias de integración territorial en su implementación.
8. Ejecutar la política relacionada con la atención a la agricultura familiar y la atención a los pequeños agricultores de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. - Pág. 5 -
9. Diseñar, adoptar y divulgar los instrumentos a través de los cuales la Agencia ofrece los bienes y servicios para la cofinanciación de los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, en el marco de la normativa vigente.
10. Diseñar y promover modelos de operación para la ejecución de los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, a través de esquemas de asociación público-privada.

concesiones, convenios marco de cofinanciación con entidades territoriales y contratos con operadores, entre otros:

11. Definir los requerimientos técnicos y las condiciones que deben acreditar los operadores encargados de la estructuración y ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial.
12. Adelantar procesos de coordinación inter e intrasectorial para facilitar la intervención integral en el territorio, con base en la estrategia de articulación adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la política de coordinación del Gobierno Nacional.
13. Coordinar con el Departamento para la Prosperidad Social y las demás entidades competentes, la prestación de los servicios relacionados con la superación de la pobreza y la pobreza extrema en las zonas donde intervenga la Agencia, con el fin de evitar duplicidades en su gestión.
14. Apoyar a las entidades territoriales e instancias de integración territorial y a las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, para asegurar su participación en los procesos de estructuración, cofinanciación y ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial que impulse la Agencia.
15. Desarrollar e implementar el sistema de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
16. Diseñar y administrar el Banco de Proyectos de desarrollo agropecuario y rural, el cual contendrá los proyectos que estructuren, entre otras, la Agencia, las entidades territoriales, las instancias de integración territorial y las organizaciones social, comunitarias y productivas rurales.
17. Adelantar la gestión contractual para la ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural financiados y cofinanciados por la Agencia.
18. Apoyar el proceso de formalización de organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, entre otras, para facilitar su participación en los procesos de planeación y ejecución de planes de desarrollo rural con enfoque territorial.
19. Propiciar mecanismos de veeduría y participación ciudadana para ejercer control social sobre los proyectos integrales de desarrollo agropecuario rural.
20. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades para promover el desarrollo agropecuario y rural.
21. Las demás que le asigne la Ley de acuerdo a su naturaleza y objetivos."

Así mismo, le corresponde a la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, entre otras, el diseño de los esquemas de adecuación de tierras que responda a las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.

En este sentido y por disposición de los artículos 6 y 7 de la Ley 41 de 1993 son declaradas como de utilidad pública e interés social "la adquisición de franjas de terrenos, mejoras de propiedad particular o de entidades públicas, la de predios destinados a la construcción de embalses, o de las obras de adecuación de tierras como riego, avenamiento, drenaje y control de inundaciones". Así como "las servidumbres de tránsito, desagüe, drenaje, y acueducto, que

sean necesarias para la ejecución de obras de adecuación de tierras".

En este orden de ideas y en atención a su solicitud frente a que esta Entidad haga las manifestaciones pertinentes en el marco de nuestras funciones, respecto a lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, me permito señalar:

1. Verificado el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-1501, enunciado en la solicitud, se trata de un bien urbano, denominado El Paraíso, Fracción Salado, en el municipio de Ibagué, Departamento del Tolima.
2. Que de acuerdo con la información que reposa en la Agencia, el inmueble que se pretende adquirir se encuentra ubicado en un área urbana, donde no existen Distritos de Riego, así como tampoco obras de Adecuación de Tierras, por lo cual no cumple con los presupuestos señalados en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012².
3. Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo en mención, la Agencia de Desarrollo Rural no tiene dentro de sus competencias la de adelantar los procesos de Restitución de Tierras de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011 o Ley 387 de 1997.
4. En el caso del numeral 4 del artículo 6 de la mencionada Ley, en el cual se señala: "(...) el inmueble objeto del proceso de pertenencia de la referencia, no se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación":
 - a) Zonas declaradas como de alto riesgo.
 - b) Zonas o áreas protegidas.
 - c) Áreas de resguardo indígena o comunidades negras u otros grupos étnicos.
 - d) Zonas de canteras: (...)"

Me permito manifestar que no es competencia de la Agencia certificar si el inmueble objeto de la acción se encuentra ubicado o clasificado en alguna de las zonas de que trata la citada disposición.

5. En lo relacionado con los numerales 5, 6, 7 y 8, la Agencia de Desarrollo Rural reitera que se abstiene de pronunciarse en razón a que carece de competencia en el marco de su objeto y funciones, no sin antes precisar que en lo que tiene que ver con procesos administrativos

² **ARTÍCULO 6o. REQUISITOS.** Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley, se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación."

agrarios a los cuales hace referencia en el numeral 6°, esta función le fue asignada a la Agencia Nacional de Tierras- ANT, Entidad que fue creada mediante Decreto Ley No. 2363 de 2015.

En razón a lo anterior, esta Agencia declara que no tiene competencia para realizar las manifestaciones señaladas en el inciso 2 del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, salvo en lo que tiene que ver con los inmuebles de propiedad del Estado, frente a lo cual se verificó que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, se encuentra ubicado en un área urbana donde no existen Distritos de Riego, así como tampoco obras de Adecuación de Tierras.

En los anteriores términos, se da respuesta a su requerimiento.

Atentamente,


MARISOL OROZCO GIRALDO
Jefe de la Oficina Jurídica

Anexos: 1 (9) folios que contienen la Resolución de nombramiento No.027 del 1 de marzo de 2021, el Acta de posesión No.002 del 2 de marzo de 2021, la Resolución 016 de 2016, tarjeta profesional 153271

Elaboró: Eduardo Unicoechea T., Gestor T1, Grado 09 de la Oficina Jurídica.

Aprobó: Rosa Padrón, Gestor T1-15, Oficina Jurídica.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TARTIA PROPRONAL DE PROPRONAL

1001

080731

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**